

REGLAMENTO DE LOS PROCESOS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA ULEAM

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

COMISION ESPECIAL DE VINCULACION CON LA COLECTIVIDAD

ELABORADO POR:

Departamento de Vinculación con la Colectividad Lic. Guido Vascónez González - DIRECTOR

Dra. Isahel Zamora - Miembro

Dra. Elba Domaccin - Miembro

Lic. Carlos Guevara- Miembro

Comisión de Vinculación con la Colectividad del H. C. Universitario Lic. Carmita Álvarez Santana, Mg. -PRESIDENTA

Loda. María Inés Riofrio - Miembro

Arg. Alberto Paz Zambrano - Miembro

Dr. Edgar Moncayo - Asesor de la ULEAM

Aportes de Departamento de Evaluación Interna

Enero del 2015 MANTA – MANABÍ - ECUADOR



EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABI

Considerando:

- Que, de conformidad con el Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, es requisito previo a la obtención del título universitario que, los estudiantes deban realizar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad.
- Que, el artículo 88 de la LOES, establece que: "Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita."
- Que, el artículo 127 de la LOES determina que, "Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados...Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes."
- Que, el artículo 128 de la LOES dispone que: "Todos los cursos académicos de carácter universitario o politécnico destinados a conferir certificados, que fueren organizados por instituciones extranjeras, deberán ser aprobados por el Consejo de Educación Superior. Estos cursos contarán con el auspicio y validación académica de una universidad o escuela politécnica del país."
- Que, el Título V del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, en sus artículos 77 al 94, establece los fundamentos y características de los distintos componentes de la Vinculación con la Sociedad.
- Que, el Modelo para la Evaluación de las Carreras Presenciales y Semi-presenciales de las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador, emitido por el CEAACES, en el mes de agosto de 2013, en el Criterio de Pertinencia, establece las características del indicador de Vinculación con la Sociedad, haciendo énfasis en la "... participación de los profesores y estudiantes de la carrera en las actividades programadas en el marco de los programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad, desarrollados por las IES durante el último año."
- Que, el Título VI del Reglamento de Régimen Académico Interno de la ULEAM, en sus artículos 53 al 56, establece las características específicas de la Vinculación con la Sociedad aplicables a las condiciones de la ULEAM.





Que, el Plan de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, determina en su Cuarto Objetivo estratégico: "Hasta 2017, promocionar la diversidad cultural y los espacios de encuentro para el diálogo de saberes, a través de la actividad académica, curricular e infraestructura física de la Universidad, que facilite la vinculación con la sociedad de docentes y estudiantes, articulados en proyectos orientados a sectores vulnerables o estratégicos a nivel local, regional o nacional."

Que, es necesario normar y orientar el desarrollo de las diferentes actividades de Vinculación con la Sociedad de cada una de las unidades académicas de la ULEAM.

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ART. 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Y EN CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA RESPONSABLE GARANTIZADO EN EL ART. 12 DE ESTA MISMA LEY

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO ORGANICO DE LOS PROCESOS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA ULEAM





TÍTULO I ÁMBITO Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Ámbito.- El presente reglamento regula y orienta las actividades de Vinculación con la Sociedad que desarrolla la institución y las diferentes Unidades Académicas de la ULEAM, en sus niveles de formación, y modalidades de organización del aprendizaje.

Artículo 2.- Objetivos.- Son objetivos de este Reglamento:

- a) Regular y orientar el desarrollo de las actividades cooperación y asistencia técnica, social, cultural y de consultoría especializada de la ULEAM, dirigidas a los sectores público, privado y comunitario, promoviendo la democratización y difusión de los conocimientos científicos y las tecnologías propios de la actividad universitaria, entre los actores sociales.
- b) Apoyar el desarrollo social, productivo y cultural de las comunidades y grupos de atención prioritarias, tanto en los sectores urbanos, rurales y marginados, mediante convenios o acuerdos de cooperación.
- c) Constituir a las comunidades, empresas e instituciones en general, en ambientes de aprendizaje para los estudiantes de la ULEAM.

TÍTULO II

DE LOS ACTORES DE LOS PROCESOS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 3.- Coordinación de los proyectos de Vinculación en cada Carrera.- En concordancia con el Art. 82 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, se crean las Coordinaciones de Vinculación con la Sociedad en cada Carrera de la ULEAM. Estas Coordinaciones tendrán como función específica el diseño y desarrollo de proyectos de Vinculación que unifiquen esfuerzos de varias asignaturas de la misma Carrera, o de varias Carreras de la misma Facultad, e incluso de varias Facultades de la ULEAM, propiciando las actividades multidisciplinarias, inter y transdisciplinarias. El conjunto de estos proyectos conformará, junto con las políticas y normativas pertinentes, el Programa de Vinculación con la Sociedad de cada Facultad de la ULEAM.





Artículo 4.- La gestión de vinculación con la sociedad, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico Interno y el Estatuto en vigencia de la ULEAM, estará conformada por las siguientes instancias:

- a) La Comisión de Vinculación con la Sociedad del Consejo Universitario.
- b) El Departamento de Vinculación con la Sociedad de la ULEAM.
- c) Las Comisiones de Vinculación con la Sociedad de las Carreras.

Cada una de esas instancias se regirán por sus propios reglamentos aprobados por el Consejo Universitario; sin perjuicio de lo cual, en la estructura de cada uno de ellos se deberá garantizar el principio de cogobierno con la presencia de docentes y estudiantes.

TÍTULO III

VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD EN RELACIÓN CON LOS PLANES DE DESARROLLO NACIONAL Y LOCALES

Artículo 5.- Relación con el Régimen de desarrollo.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 107 de la LOES, y los artículos 77,78, 79 y 82 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, las Unidades Académicas y Carreras de la ULEAM, deberán desarrollar las diferentes modalidades de Vinculación con la Sociedad, fundamentándose en sus fortalezas y dominios académicos en las áreas de docencia e investigación, alineándose en los objetivos y políticas del Plan del Buen Vivir y los objetivos y metas de las agendas zonales y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con los ejes de reducción de brechas, transformación de la matriz productiva, sustentabilidad patrimonial (natural y cultural), y asentamientos humanos.

Art. 6.- Modalidades de Vinculación.- Las modalidades de Vinculación con la Sociedad que desarrollará la ULEAM, son las siguientes:

- a) Prácticas preprofesionales;
- b) Prácticas de Vinculación con la Sociedad, incluida la educación continua comunitaria;
- c) Centros de Atención a la Comunidad:
- d) Consultorías y prestación de servicios.





TÍTULO IV GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN

CAPÍTULO I PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 7.- Definición.- Se considerarán prácticas pre-profesionales a los distintos procesos de formación teórico-práctica, orientados al desarrollo de habilidades, desempeños y competencias de los futuros profesionales, realizada en escenarios laborales vinculados a instituciones y organismos públicos y privados, de los sistemas productivos, sociales, políticos y culturales. Estos procesos deberán contar con una organización curricular sistémica, compleja y pertinente que facilite la integración entre las dinámicas que surgen de la multiplicidad de situaciones, hechos y problemas objetos de la profesión, los modelos, protocolos y procedimientos de actuación profesional, los métodos de investigación; y, los conocimientos disciplinares y tecnológicos necesarios para dar respuesta a las necesidades y desafíos de la gestión social, productiva y cultural del conocimiento.

Artículo 8.- Objetivos.- Los objetivos generales de las Prácticas Preprofesionales en todas las carreras que desarrolla la ULEAM, son los siguientes:

 a) Desarrollar procesos de gestión social, productiva, política y cultural del conocimiento, participando en redes y plataformas para la innovación social.

 b) Construir entornos y ambientes de aprendizaje que posibiliten la aprehensión y asimilación de conocimientos en función de prácticas organizacionales complejas.

 c) Integrar equipos multiprofesionales e interdisciplinarios para el fortalecimiento del aprendizaje profesional en grupos colaborativos.

d) Promover la capacidad emprendedora creativa y solidaria de los estudiantes en la formulación, gestión y evaluación de proyectos e iniciativas en el campo profesional.

e) Desarrollar procesos de investigación que profundicen el análisis e interpretación de la información acerca de la realidad intervenida, con miras a la detección, formulación y solución de los problemas de la profesión.

f) Articular a los ejes estratégicos de desarrollo de actores y sectores, los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir, las necesidades y demandas de los territorios, con las tendencias del conocimiento y de la profesión; dentro de proyectos o programas de investigación-acción.

g) Implementar la praxis pre-profesional en escenarios que posibiliten el análisis para la toma de decisiones y la resolución de problemas en los diferentes campos de desarrollo profesional, en condiciones de complejidad e incertidumbre.





Artículo 9.- Acuerdos Interinstitucionales.- Cualesquiera sean sus características específicas, en correspondencia con los diferentes campos del conocimiento, previamente al desarrollo de los programas de prácticas preprofesionales, la ULEAM y sus carreras deberán buscar, discutir y suscribir convenios interinstitucionales, los cuales, posibilitarán la articulación de las diferentes carreras de la ULEAM con los sectores público y privado, a través de proyectos de práctica específicos. Los correspondientes convenios deberán contener, al menos: objetivos y condiciones de las prácticas, programa de trabajo; y, modalidad de evaluación de las prácticas de los estudiantes en términos de resultados de aprendizaje.

Artículo 10.- Tutorías.- Para cada institución en la que se realicen prácticas preprofesionales, la carrera designara al menos un profesor tutor responsable; por su parte, la institución receptora de la práctica deberá designar un tutor institucional, con el compromiso de orientar y acompañar a los estudiantes en el desarrollo de las prácticas. El tutor docente deberá registrar las horas dedicadas a esta actividad académica en el correspondiente sistema de registro.

Artículo 11.- Funciones de los profesores tutores.- Los profesores tutores de las prácticas preprofesionales de todas las carreras deberán cumplir, al menos, las siguientes funciones:

Planificar y supervisar los programas de prácticas.

Investigar nuevos escenarios de intervención para prácticas preprofesionales b)

Orientar, acompañar y retro alimentar a estudiantes durante el proceso de ejecución.

Coordinar procesos con aliados estratégicos.

e) Elaborar el informe del programa y/o proyecto, para proponer las mejoras necesarias y mantener su calidad.

Plantear recomendaciones, productos de los resultados de las prácticas preprofesionales a la Comisión Académica para las medidas curriculares de la carrera.

Artículo 12.- Programa de trabajo.- Las prácticas preprofesionales que se realicen en cada institución o comunidad deberán contar un programa de trabajo que contemple, al menos, los siguientes aspectos:

Inducción de los estudiantes: que incluya el análisis de los objetivos, alcance y metodología de las prácticas; así como, del contexto institucional (institución receptora), y de las estrategias de interacción con los actores institucionales.

b) Determinación de los objetivos del perfil de egreso de la Carrera, en términos de Resultados de Aprendizaje, que deberían ser alcanzados mediante las prácticas en la

institución correspondiente.

Talleres semanales o quincenales de retroalimentación del desarrollo de prácticas preprofesionales en cada institución, organizados y dirigidos por el docente tutor y la participación obligatoria de todos los estudiantes involucrados, en el que analizarán la



utilidad de las mismas, los conocimientos y tecnologías aprehendidas por los estudiantes, la coordinación con las asignaturas de la carrera y los avances en el logro de los resultados de aprendizaje previamente seleccionados.

d) Taller final de evaluación de las prácticas preprofesionales en una institución: se realizarán al final de cada semestre en las mismas condiciones que los anteriores; en ellos se establecerán los logros en términos de Resultados de Aprendizaje, se determinaran las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas de las correspondientes prácticas; y, se propondrán las medidas correctivas necesarias.

e) Informe final: es un documento en el que se resumirán los resultados del Taller Final de Evaluación, y se registraran las horas de tutoría del o los profesores y de prácticas de los estudiantes, constituyendo el documento habilitante para la emisión del certificado de cumplimiento de las prácticas preprofesionales que requieren los estudiantes para su titulación.

Artículo 13.- Normas generales.- Las prácticas preprofesionales en las carreras, se regirán por la siguiente normativa:

a) Considerar la organización de los aprendizajes, los componentes de docencia de "aprendizaje colaborativo" y el de "prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes"; dentro de los "campos de formación", el componente de "praxis profesional", tipificados en el Reglamento de Régimen Académico.

b) Distribuir a los largo de la carrera al menos 400 horas de prácticas, atribuidas en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES. Ningún estudiante podrá titularse si no presenta la certificación de haber cumplido las horas planificadas.

c) Emitir los certificados de prácticas preprofesionales por la Coordinación de Prácticas Preprofesionales de las carreras de la ULEAM, aprobados por el Decano de la Facultad correspondiente, adjuntando las evidencias necesarias.

d) La Comisión de Práctica Preprofesionales y/o el Coordinador valida las prácticas preprofesionales de los estudiantes que trabajan en funciones afines a las asignaturas profesionales de la carrera, bajo relación de dependencia y por un período mínimo 6 meses, los mismos que solicitarán a la Autoridad Académica de cada Facultad el trámite respectivo, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

e) Cada estudiante de manera individual o por grupos podrán sistematizar las experiencias de sus prácticas preprofesionales a lo largo de toda la carrera, con el objeto de constituir su trabajo final de titulación. La sistematización debe constituir un proceso de contextualización e interpretación de las estructuras conceptuales y de significación de las acciones de los actores, organizaciones y entornos sociales que participaron en las experiencias de las correspondientes prácticas pre-profesionales, mediante la elaboración de sistemas de narrativas y de constructivas que potencien la integración de la multiplicidad de alternativas de gestión social, productiva y cultural del conocimiento.





CAPÍTULO II

PRÁCTICAS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 14.- Definición.- Se entiende la Vinculación con la Sociedad como prácticas de servicio comunitario, en la modalidad de aprendizaje de carácter ético-pedagógica, que establecen la articulación entre los desempeños teórico-metodológicos y profesionales propios de la Universidad, con las necesidades de intervención a los problemas que presentan los sectores sociales en contextos de vulnerabilidad de derechos, con miras a la generación de programas y proyectos de atención integral e interdisciplinar.

La finalidad de las prácticas de servicio comunitario, se relaciona con el cumplimiento del principio de pertinencia de la educación superior, por medio de la educación en el trabajo y la participación ciudadana de los futuros profesionales en proyectos vinculados con los objetivos del régimen de desarrollo del país y del buen vivir.

El objetivo general es la sensibilización y compromiso de los futuros profesionales con las problemática de exclusión de grupos, sectores y territorios en contextos de vulneración de derechos y de áreas estratégicas que necesitan del servicio comunitario, mediante su incorporación en proyectos específicos relacionados directamente con las políticas públicas del sector, cuyo carácter multi-profesional e interdisciplinar favorecerá el desarrollo de procesos de cooperación que integran desempeños de investigación e intervención integral.

Artículo 15.- Objetivos específicos.- Las Prácticas de Vinculación con la Sociedad, tienen los siguientes objetivos:

- a) Incorporar como eje transversal de los Planes Curriculares de las carreras que oferta la ULEAM a través de las Unidades Académicas, las actividades de Vinculación con la Sociedad.
- b) Incluir en los Programas de Estudio de las Asignaturas (syllabus) que conforman las distintas carreras que desarrolla la ULEAM, resultados de aprendizaje relacionados con la Vinculación con la Sociedad.
- c) Transformar a los programas de Vinculación con la Sociedad en estrategia de coordinación, entre las diferentes Facultades y carreras de la ULEAM, con las diversas organizaciones comunitarias, que residen en el área de influencia de la IES; dentro del contexto de los objetivos y políticas del Plan Nacional del Buen Vivir (PNBV) y de la Agenda Zonal 4.
- d) Constituir a los programas de Vinculación con la Sociedad en otro ambiente de aprendizaje de los estudiantes (de acuerdo con las características de cada carrera); integrando los





diferentes componentes del proceso de docencia, particularmente las denominadas "Actividades de aprendizaje colaborativo", y el "Componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes".

Artículo 16.- Actividades de Vinculación con la Sociedad.- De conformidad con las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, se consideran las siguientes actividades de Vinculación:

a) Educación continua comunitaria: corresponde al principio de democratización de los conocimientos y tecnologías de las IES a diversas comunidades y grupos sociales, por medio de "procesos de capacitación y actualización en competencias específicas".

b) Investigación – Acción: sigue las características establecidas en el Reglamento de Régimen Académico para el nivel de grado o tercer nivel; por tanto, "se desarrollará en el marco del campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de proyectos de investigación de carácter exploratorio y descriptivo".

c) Desarrollo y gestión socio económico comunitario: corresponde a proyectos de desarrollo integral, con la participación activa de docentes y estudiantes de diversas asignaturas y carreras, que intervendrán situaciones comunitarias previamente establecidas en el área de influencia de la ULEAM.

Artículo 17.- Características generales de las actividades de Vinculación.- Para considerarse actividades de Vinculación, las actividades antes descritas, deben:

 Responder, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

b) Beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, incluidos los grupos de atención prioritarias y en estado de vulneración de derechos.

c) Incluir de manera obligatoria a los docentes y estudiantes de las Unidades Académicas, que deberán dedicar un número determinado de horas semanales a estas actividades, las mismas que serán registradas.

Artículo 18.- Líneas de Vinculación con la Sociedad.- El Departamento de Vinculación con la Sociedad de la ULEAM, con fundamento en las necesidades del área de influencia de la IES y en los objetivos del régimen de desarrollo y del buen vivir, propondrá líneas de Vinculación con la Sociedad, para aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 19.- Proceso de Vinculación.- El proceso que las Unidades Académicas deberán desarrollar para la implementación del modelo de Vinculación con la Sociedad de la ULEAM, es el siguiente:

Secretaria Ge



a) Determinación de líneas de Vinculación con la Sociedad de la ULEAM que serán de aplicación específica para cada carrera.

b) Diagnostico, a través de un estudio de línea base, ejecutado en las áreas de intervención seleccionadas por la Carrera y en los sectores relacionados con los dominios académicos propios de la misma Carrera, las comunidades de intervención prioritaria.

c) Elaboración de la programación de Vinculación con la Sociedad de cada carrera, en función de las líneas de intervención de la ULEAM seleccionadas, que consideren las integraciones entre carreras, Facultades e incluso con otras Universidades e instituciones, a través de programas específicos o proyectos, que se desarrollen en las redes territoriales y regionales relacionadas con los problemas y tensiones de la zona 4 (asentamientos humanos, sustentabilidad ambiental, transformación de la matriz productiva y cierre de brechas), y programas derivados de políticas públicas. Este programa deberá ser aprobado por el Consejo de Facultad.

d) Definición de las metodologías y modelos de intervención profesional e integración pedagógica a utilizarse en los diferentes proyectos de vinculación; incluyendo las estrategias de integración multi-profesional e interdisciplinar.

e) Socialización y capacitación a los docentes y estudiantes de las asignaturas y carreras participantes.

f) Selección de las comunidades a ser intervenidas y tipo de proyectos de intervención, en función de los objetivos del o los perfiles de egreso definidos en términos de resultados de aprendizaje.

g) Selección de las alternativas, diseño y aprobación de proyectos de intervención, de conformidad con los dominios académicos de las asignaturas y carreras; incluyendo estrategias de coordinación inter-asignaturas e inter-carreras. Estos proyectos deberán ser aprobados por Consejo de Facultad, previa certificación del Departamento de Vinculación de que el proyecto cumple con los requisitos establecidos.

h) Envío de los proyectos aprobados por el Consejo de Facultad a la Dirección Financiera solicitando la certificación de disponibilidad presupuestaria. Se deberá coordinar con esta Dirección los mecanismos y procedimientos para el desembolso de los recursos asignados a cada proyecto. Un proyecto no será ejecutable si no existe certificado de disponibilidad de recursos financieros.

i) De acuerdo con las normas del CEAACES, la Dirección Financiera de la ULEAM deberá incluir una partida para la ejecución de proyectos de prácticas de vinculación, no inferior al 1% del presupuesto total de la ULEAM.

j) Búsqueda de convenios de la ULEAM con organismos o redes nacionales o internacionales de cooperación para el desarrollo social, con el objeto de gestionar el financiamiento u otras ayudas para proyectos específicos.

k) Aplicación de metodología de seguimiento, monitoreo y evaluación de cada proyecto de Vinculación, diseñado por el Departamento de Vinculación con la Sociedad.





- Selección y asignación de carga horaria a docentes y estudiantes participantes en cada proyecto, la cual deberá ser formalmente comunicada por la Coordinación de Vinculación de la Carrera al Decano de la Facultad, autoridad que comunicará a los involucrados.
- m) Articulación de las actividades que realizan los estudiantes en cada proyecto con la comunidad u organización beneficiaria, las cuales constarán en un convenio o carta de compromiso suscrito por el Representante de cada comunidad y por el Decano de Facultad. Estas actividades serán concordantes con los objetivos y actividades establecidas en el documento aprobado del proyecto.
- Registro y control de la participación de docentes y estudiantes en cada proyecto: asistencia, informes de avance y final del impacto de la ejecución de cada proyecto, talleres, sistematizaciones.
- o) Acreditación por parte de los estudiantes un mínimo de 160 horas, como requisito indispensable para la titulación, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES. Para este efecto, las correspondientes Coordinaciones de Vinculación de Carrera emitirán los certificados de cumplimiento de servicios comunitarios; los cuales, deberán ser suscritos por el Decano de la respectiva Facultad y por el Director del Departamento de Vinculación con la Sociedad, adjuntando las evidencias necesarias.
- p) Los profesores tutores asignados a cada proyecto son los responsables de supervisar el desarrollo de las actividades de Vinculación, tomando en consideración:
 - Integración y aplicación de las actividades del proyecto desarrollado por los estudiantes, a las políticas públicas vinculadas a los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir.
 - 2. La adquisición por parte de los estudiantes, de manera experiencial y autónoma, de los conocimientos acerca de la problemática del país, la región o la localidad, en el sector o sectores específicos, y respecto de la tecnologías y metodologías utilizadas por la comunidad para la resolución del o los problemas que aborda el proyecto.
- q) Los proyectos de Vinculación aprobados deberán ser archivados en cada Coordinación de Carrera, conjuntamente con la documentación correspondiente. Una copia de cada proyecto deberá ser remitida al Departamento de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 20.- Profesores tutores de Vinculación con la Sociedad.- Los profesores tutores de Vinculación tienen las mismas características y funciones que los tutores de las prácticas preprofesionales, que se describen en los artículos 10 y 11 de este Reglamento. Un profesor puede desempeñar tutorías en las dos actividades, siempre que su dedicación horaria se lo permita.





Artículo 21.- Diseño y ejecución de los proyectos de vinculación.- Los proyectos de Vinculación serán ejecutados por profesores y estudiantes, a través de una o más asignaturas de una misma carrera o varias carreras de la ULEAM. Todas las asignaturas deberán incluir en sus correspondientes Programas de Estudios de Asignaturas (syllabus), actividades de trabajo autónomo que contribuyan a proyectos de Vinculación aprobados.

Los proyectos de Vinculación serán desarrollados en el modelo de "Marco Lógico"; para lo cual, tanto docentes como estudiantes deberán ser capacitados en el manejo de este modelo de diseño de proyectos. Estos proyectos requieren para el diseño contar obligatoriamente con una línea de base de situación específica de la comunidad a ser intervenida.

Las actividades de Vinculación incluidas en los Programas de estudio de asignaturas (syllabus) pueden o no formar parte de la evaluación de los estudiantes propia de la asignatura; pero, en cualquier caso, el estudiante que participe en un proyecto, recibirá en cada semestre o período académico el respectivo certificado, el cual constituirá evidencia para la emisión del certificado final por parte de la correspondiente Coordinación de Carrera.

Artículo 22.- Distribución del tiempo destinado a actividades de Vinculación.- Las 160 horas que, como mínimo, deben ser destinadas a actividades de servicio a la comunidad, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, en su Art. 93, numeral 1, se distribuirán de conformidad con los siguientes criterios:

a) Las actividades deberán corresponder a programas y/o proyectos académicos que se ejecutan en sectores urbano-marginales y rurales o dirigidos a grupos de atención prioritaria en situación de vulnerabilidad de derechos.

b) La distribución de estas 160 horas de Vinculación, de manera progresiva a lo largo de los períodos académicos, le corresponde a la Comisión Académica de la Facultad y a la Coordinación de Vinculación de cada Carrera; debiendo ser aprobada por el correspondiente Consejo de Facultad antes del inicio de cada semestre.

c) Para efectos de la distribución de esta carga horaria por períodos académicos, se deberá contar con la disponibilidad de espacios e infraestructura comunitarios y de los suficientes profesores tutores. Se considerará también la disponibilidad de tiempo de los estudiantes

en cada semestre y el congestionamiento de asignaturas.

d) Los profesores tutores de Vinculación con la Sociedad deben pertenecer a una Unidad Académica con relación de dependencia (nombramientos o contratos laborales), los mismos que deberán presentar informes bimestrales de trabajo y avance de los proyectos a los que han sido asignados.

Los programas de Vinculación con la sociedad en las carreras de Medicina, Enfermería, Obstetricia, Odontología y Veterinaria, deberá estar en concordancia con el artículo 93 del

Reglamento del Régimen Académico emitido por el CES.





CAPÍTULO III

CENTROS DE ATENCIÓN GRATUITA A LA COMUNIDAD

Artículo 23.- Tipos de servicios.- La ULEAM, a través de sus dominios académicos, infraestructura y en relación con los ejes de desarrollo de la zona 4, ofrece los siguientes servicios especiales a la comunidad: educación inicial, básica y bachillerato, salud ambulatoria, emergencias y hospital de día, consultorio odontológico, consultorio jurídico, consultorio psicosocial y otros servicios de apoyo a la comunidad.

Artículo 24.- Organización de los Centros.- Cada uno de estos servicios dependerá administrativa y técnicamente de la Facultad que corresponda. Se regirá por sus propio Reglamento aprobado por Consejo Universitario.

Podrá contar con personal contratado específicamente para su funcionamiento, los cuales no tienen la calidad de docentes universitarios.

Los docentes universitarios realizarán en estas unidades actividades de docencia en servicio, bajo las modalidades de "actividades de aprendizaje asistido por el profesor", "prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes" y prácticas preprofesionales, en general, pero siempre bajo la modalidad de tutorías, que igualmente deben contar con un sistema de registro dentro de la carga horaria del docente.

Los estudiantes podrán utilizar estas unidades de servicios a la comunidad para actividades de "trabajo autónomo", para lo cual se implementara la normativa correspondiente.

CAPÍTULO IV

CONSULTORÍAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 25.- Tipos de servicios.- En este capítulo se incluyen los servicios que la ULEAM oferta a la sociedad en general, de tipo especializado, en directa correspondencia con sus fortalezas, experiencias y dominios académicos y que, por sus características constituyen un ingreso económico propio de la Universidad. Entre ellos se cuentan los siguientes: certificados de calidad para el sector productivo, informes de estudios de suelos, investigaciones específicas de situaciones sociales, económicas, políticas o culturales, o de desarrollo o innovación tecnológica solicitadas expresamente por organismos e instituciones públicas o privadas, desarrollo de software, y en general cualquier tipo de consultoría. El Consejo Universitario reglamentará de manera específica el funcionamiento de estos Servicios.





Artículo 26.- Procedimiento.- Todos estos servicios deberán ser solicitados por los interesados al Rector de la ULEAM, autoridad que los remitirá al Vicerrectorado Académico y/o directamente a cualquier estamento universitario especializado.

En cualquier caso, la Universidad establecerá una oficina de coordinación, seguimiento y evaluación de estas consultorías, la cual deberá presentar informes semestrales de avance al Consejo Universitario.

Los docentes titulares que ejecuten o participen en la realización de estas consultorías, recibirán remuneraciones adicionales por su trabajo en estos servicios, contra la presentación de los productos y la factura correspondiente; sin perjuicio de que puedan recibir adelantos, para lo que será indispensable la suscripción de contratos específicos. En este caso, los docentes titulares realizaran las consultorías fuera del horario regular de dedicación a actividades académicas.

CAPÍTULO V LA VINCULACIÓN COMO BASE LOS TRABAJOS FINALES DE TITULACIÓN

Artículo 27.- Condiciones para que las experiencias de Vinculación constituyan trabajos finales de titulación.- De conformidad con las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES y del Reglamento de Régimen Académico Interno de la ULEAM, puede constituir trabajo final de titulación la "Sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención"; para este efecto, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que la sistematización constituya un proceso de contextualización e interpretación de las estructuras conceptuales y de significación de las acciones de los actores, organizaciones y entornos sociales que participan en las experiencias de Vinculación con la Sociedad; mediante la elaboración de sistemas de narrativas deconstructivas que potencien la integración de la multiplicidad de alternativas de gestión social, productiva y cultural del conocimiento, producidas en la trama de interacciones entre los actores comunitarios y de la Universidad.
- b) Que la lógica de la sistematización, incluya fundamentalmente, las siguientes fases metodológicas:
 - Descubrimiento de los contextos socio-culturales de los sujetos, organizaciones y entornos sociales y naturales, en donde se realizaron la o las experiencias de Vinculación.
 - 2. Socialización de normativas y reflexiones teórico-metodológicas con los actores comunitarios.
 - 3. Compromisos y acuerdos sobre puntos de interés, propósitos y líneas de desarrollo actuales y de mediano plazo.



c) Que incluya la sistematización de los diagnósticos de la comunidad y su problemática específica: dilucidación de la trama de relaciones que definen los contextos, tomando en cuenta su complejidad en cuanto a la multidimensionalidad de procesos, componentes, interacciones, entornos, etc., que caracterizan a los sistemas sociales.

d) Que incluya la sistematización de la fase de intervención en la comunidad: es la fase de investigación-intervención-participativa que posibilita la propuesta de actuación y gestión del conocimiento. Es una fase de producción de aprendizajes, como consecuencia de la experiencia en terreno encaminada hacia la construcción cooperativa de una lógica compartida que afecta la trama de los sistemas y actores sociales, productivos y culturales, en y con los que interactúa la Universidad, a través del uso extensivo e intensivo del conocimiento.

e) Que incluya la Interpretación/deconstrucción final de las experiencias de vinculación, que pretende desmontar y desentrañar las estructuras de los sistemas de interacciones, estableciendo como se articulan los componentes, como interaccionan los actores, las fuerzas impulsoras y procesos que inciden y obran sobre los mismos. Estas estrategias de interpretación construyen nuevas narrativas, y afectan los diversos contextos, en sus modelos, normas, valores, códigos y formas de interacción con las correspondientes comunidades.

CAPÍTULO VI

LAS ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN Y LA INTERCULTURALIDAD

Artículo 28.- Definición.- De conformidad a lo que establece el Título III del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, y el Título III del reglamento de Régimen Académico Interno de la ULEAM, la interculturalidad constituye el ambiente universitario en el que, se "promocionan e incorporarán las cosmovisiones, epistemologías y valores de las diversas culturas ecuatorianas y universales, así como, se propicia la creación y funcionamiento de espacios de encuentro para el diálogo de saberes, por medio de la actividad académica, curricular y de utilización de la infraestructura fisica de la ULEAM".

Artículo 29.- Operación.- Las actividades de Vinculación con la Sociedad que desarrollen las carreras de la ULEAM, consideraran componentes de interculturalidad por medio de la investigación formativa que propicie procesos de experimentación de los saberes, tecnologías y prácticas de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios y cholos, en su aplicación en condiciones intra y extracomunitarias, siempre respetando las cosmovisiones y contextos históricos, sociales, económicos y culturales de cada comunidad.





DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Comisión de Vinculación con la Sociedad del Consejo Universitario, el Departamento de Vinculación con la Sociedad y las Coordinaciones de Vinculación Interna de cada Carrera deberán elaborar el instructivo de Vinculación con la Sociedad de la ULEAM, la guía y los instrumentos específicos que ofrezcan el soporte al proceso de vinculación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan todos los reglamentos emitidos anteriormente sobre Vinculación con la Sociedad por parte del Consejo Universitario y las distintas Unidades Académicas de la ULEAM; así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Universitario de la ULEAM y su publicación en la página WEB de la Institución.

Dado en la ciudad de Manta, en la Sesión del Pleno del H. Consejo Universitario de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, a los 27 días del mes de enero de 2015.







H.C.U. Seato Ordinate # 611-2012

Resolución # 002-2015-HCU-9G-C9C Manta, 30 de enero del 2015

: Lcdo, Carlos San Andrés Cedeño, Secretario General DE

Sres. Decanos de Facultad y Extension PARA ASUNTO

NOTIFICANDO RESOLUCION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

El H. Consejo Universitario en su última sesión ordinaria del martes 27 de enero del 2015, conoció los informes del Consejo Académico y de la Comisión Permanente de Vinculación con la Colectividad y procedió a tomar las siguientes resocuciones

R.02-2015#1

 Acoger el instructivo Reglamentario para la Distribución de Trabajo y Asignación de Carga Horaria para el período académico 2015-2016 para su aplicación, en todas las partes que no se contrapongan a los Regiamentos de Escalatón y Carrera del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y de Régimen

R.02-2015#2

 Trasladar el documento sobre Estructuración de las Areas Académicas para análisis de la Comisión que está trabajando en el Plan de Fortalecimiente de la Universidad. Este documento debe guardar concordancia con el Regiamento de ARMONIZACION DE LA NOMENCLATURA DE TITULOS PROFESIONALES y la Codificación de los Campos del Conocimiento, expedido por el CES mediante Resolución No. 455, de

R.02-2015#3

Aprobar el Reglamento Orgánico de Vinculación con la Sociedad, elaborado por la Comisión Permanente de Vinculación con la Colectividad, para su vigencia.

R.02-2015#4

> Ratificar la aprobación del Plan Integrado de Vinculación institucional con la Sociedad, para el periodo 2014-201

Aig.

Alentamente

Lodo, Carlos San Audres Cedero,

Secretario General

Suite Suctor St. Violetucios Academico Common Flan de Portalecemento Director Financiero Derector Departamento Filanto Historio Director Departamento Gressi sección y Marcelos Directora Departamento de Filanciani artic

Director Departmento de Brainson Incerna

UNIVERCIDAD LAICA PLOY ALFAPO DE MANABI SECRETARIA GENERAL

ES COPIA DE SU ORIGINAL FECHA: CERTIFICO:

SECRETARIO GENERAL

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabi

66 Creada Ley No. 10, Registro Oficial No. 313 de 13 de noviembre/1985 Cdta. Universitaria Via San Mateo, casilla 15-85 27-32, Tel: 622745 Manta-Ecuador

H.C.U. Senión Ordinaria # 011-2014

Resolución # DD2-2D15-HCU-SG-CSC Manta, 3D de enero del 2D15

DE

: Lcdo. Carlos San Andrés Cedeño, Secretario General

PARA

: Sres. Decanos de Facultad y Extensión

ASUNTO

: NOTIFICANDO RESOLUCION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

El H. Consejo Universitario en su última sesión ordinaria del martes 27 de enero del 2015, conoció los informes del Consejo Académico y de la Comisión Permanente de Vinculación con la Colectividad y procedió a tomar las siguientes RESOLUCIONES:

R.02-2015#1

Acoger el instructivo Reglamentario para la Distribución de Trabajo y Asignación de Carga Horaria para el período académico 2015-2016 para su aplicación, en todas las partes que no se contrapongan a los Reglamentos de Escalafón y Carrera del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y de Régimen Académico emitidos por el CES.

R.02-2015#2

Trasladar el documento sobre Estructuración de las Areas Académicas para análisis de la Comisión que está trabajando en el Plan de Fortalecimiento de la Universidad. Este documento debe guardar concordancia con el Reglamento de ARMONIZACION DE LA NOMENCLATURA DE TITULOS PROFESIONALES y la Codificación de los Campos del Conocimiento, expedido por el CES mediante Resolución No. 455, de 22 de octubre del 2014.

R.02-2015#3

Aprobar el Reglamento Orgánico de Vinculación con la Sociedad, elaborado por la Comisión Permanente de Vinculación con la Colectividad, para su vigencia.

R.02-2015#4

Ratificar la aprobación del Plan Integrado de Vinculación Institucional con la Sociedad, para el período 2014-2017.

Atentamente.

Lcdo. Carlos San Andrés Cedeno,

Secretario General

c.c. Senior Rector

Sr. Vicerrector Académico Comisión Plan de Fortalecimiento

Director Financiero, Director Departamento Talento Humano

Director Departamento Organización y Metodos Directora Departamento de Planesaniento

Director Departamento de Evaluación Interna

UNIVERCIDAD LAICA ELOY ALFARO DE LIANABI SECRETARIA GENERAL ES COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA 25-01. 2016

LO CERTIFICO:

SECRETARIO GENERAL